

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 138/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 25.000.000 de pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para cubrir insuficiencias de material de oficina no inventariable y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores o a realizar en el actual.*

La consignación que en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», sirve para atender a las posibles insuficiencias de las dotaciones de material de oficina no inventariable y alquileres que se produzcan en los distintos Departamentos ministeriales, se ha consumido a un ritmo superior al previsto y por ello se prevé serán precisos más recursos para hacer frente a las mayores obligaciones que vayan originándose hasta el término del actual ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco millones de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos ochenta y cinco, «Servicios de diversos Ministerios»; concepto quinientos ochenta y cinco-trescientos cincuenta y dos, «Para cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres, correspondientes a gastos justificados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual, etcétera».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 139/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 12.600.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de indemnizaciones al personal desalojado de sus viviendas como consecuencia del peligro de inundaciones en la provincia de Sevilla.*

Desalojados de sus viviendas por el grave peligro que para sus moradores suponían las continuas inundaciones sufridas en determinadas barriadas de los Municipios de San Juan de Aznalfarache, Tomares, Camas y Sevilla, resulta de indudable urgencia proceder al abono de las indemnizaciones que para cada caso se han fijado según las fichas individuales y hojas de aprecio, gasto para el que no se dispone de crédito adecuado en los Presupuestos del Estado en vigor, ya que no era posible prever dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo número trescientos uno-trescientos cincuenta y ocho, con destino al pago

de indemnizaciones a personal desalojado de sus viviendas en determinadas zonas de la provincia de Sevilla ante el peligro de inundaciones.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 140/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a socorrer a las víctimas del terremoto padecido por la República de El Salvador y para la reconstrucción de Centros españoles en la misma nación.*

Por el Gobierno español se ha acordado el otorgamiento de un auxilio económico a la República de El Salvador, como consecuencia del terremoto recientemente padecido, con el fin de que sirva para paliar a las víctimas del daño sufrido y para reconstruir los Centros españoles en dicha nación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y nueve, «Para ayuda a las víctimas del terremoto sufrido por la República de El Salvador y para la reconstrucción de Centros españoles», crédito por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 141/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en junto 1.552.783 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer el salario mínimo y obligaciones de Previsión Social del personal del Hospital Español en Tánger y para reposición de material del mismo establecimiento.*

Las dotaciones que en el Presupuesto en vigor tiene asignadas el Hospital Español en Tánger para atenciones de personal jornalero y reposición de material de servicio resultan insuficientes en razón, el primer mayor gasto, al obligado cumplimiento de disposiciones de orden laboral establecidas en Marruecos, y el segundo, a la necesidad de renovar artículos y utensilios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, importantes en junto un millón quinientas cincuenta y dos mil setecientas ochenta y tres pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares», y con arreglo al siguiente detalle: uno suplementario, de trescientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y tres pesetas, al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; con-